



## **RESOLUCION Nº 8**

Buenos Aires, 30 julio de 2021

### **VISTO:**

La ley 14.086, el decreto ley 6769/58, le ley 13.688 y sus decretos reglamentarios, los decretos Nº 177/21 y 347/21 de convocatoria a elecciones primarias, obligatorias y simultáneas y el cronograma electoral en curso,

### **Y CONSIDERANDO:**

Que al vencimiento del plazo para presentar listas para las elecciones primarias del 12 de septiembre del corriente, producido a las 24 horas del día 24 de julio de 2021, se han presentado numerosas listas de precandidatos a cargos municipales de concejales y consejeros escolares de los 135 distritos en que se divide la Provincia;

Que se ha procedido a controlar el cumplimiento de los requisitos constitucionales (arts. 191 inciso 3 CPBA para concejales y 203 ídem para los consejeros escolares) y legales de los precandidatos, la presentación de las adhesiones a dichas candidaturas y la declaración jurada personal de reunir los mencionados requisitos (art. 4 ley 14.086);

Que muchas listas no tienen adhesiones suficientes en los términos establecidos en el artículo 5 de la ley 14.086, que otras tienen precandidatos que no cumplen con los requisitos de edad y residencia para el cargo que se postulan, o siendo candidatos a consejeros escolares son de nacionalidad extranjeros, o no cumplen con la cuota o secuencia de género establecidas en la ley 14.086 y su decreto reglamentario;

Que en la lista correspondiente a La Matanza que fuera observada mediante Resolución N° 6 de fecha 29 de julio del corriente por avales insuficientes, se consignó erróneamente que su primer precandidato a concejal era Ariel Alejandro Farías cuando en realidad es el primer precandidato a concejal suplente y la primer precandidata a concejal titular de dicha lista es Priscila Di Benedetto. A fin de evitar confusiones e identificar correctamente la lista oportunamente observada, corresponde consignarlo en la presente resolución;

Que asimismo en la lista correspondiente a Suipacha encabezada por Honorio Domingo Rossetti, que fuera oportunamente observada mediante la mencionada Resolución N°6 de esta Junta Electoral, debe incorporarse como observación que el mencionado precandidato no cumple con el requisito de residencia inmediata en el distrito con antigüedad de un año.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la ley 14.086 corresponde proceder a la observación de las listas que no cumplen con alguno de los requisitos legales;

Por ELLO:

**la Junta Electoral del Frente de Todos,**

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º)** Obsérvanse las listas de precandidatos a cargos municipales encabezadas por el precandidato a concejal que encada caso se indica, de los distritos consignados, y por los motivos que se expresan:

**Sección PRIMERA:**

<b>Distrito</b>	<b>Candidato Lista</b>	<b>Observaciones</b>
<b>SUIPACHA</b>	HONORIO DOMINGO ROSSETTI	Avales insuficientes. Primer candidato a concejal titular no cumple requisito de residencia inmediata en el Distrito con antigüedad de un año.

**Sección TERCERA:**

<b>Distrito</b>	<b>Candidato Lista</b>	<b>Observaciones</b>
<b>LA MATANZA</b>	PATRICIA DI BENEDETTO	Avales insuficientes. No se encuentran firmadas las copias de DNI de los precandidatos.

**Sección QUINTA:**

<b>Distrito</b>	<b>Candidato Lista</b>	<b>Observaciones</b>
<b>GENERAL ALBARADO</b>	NUÑEZ MARIA LUJAN	Avales insuficientes.

**ARTICULO 2º)** Notificar la presente a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 3º)** Publíquese.